**---DICTAMEN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL QUE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL SISTEMA DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO Y SINALOENSE.**

---Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 7 de junio de 2013.

---Visto para resolver las solicitudes de sustituciones de candidatos a diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense; y,

**-------------------------------------------- R E S U L T A N D O**

---1. Mediante acuerdos números 65/2013 y 66/2013 publicados en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, en fecha 2 de enero del año en curso, la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa nombró al Presidente, Consejeros Ciudadanos Propietarios y Consejeros Ciudadanos Suplentes Generales, todos del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sinaloa, quedando debidamente integrado dicho Consejo.

---2. El Poder Legislativo del Estado de Sinaloa a través de la LX Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 737 de fecha 10 de enero de 2013, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa, a Elecciones Ordinarias para la elección de Presidentes Municipales, Síndicos Procuradores propietarios y suplentes, Regidores propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, integrantes de los Ayuntamientos; y Diputados propietarios y suplentes al Congreso del Estado por ambos principios; en todos y cada uno de los Municipios y Distritos Electorales de nuestra Entidad; de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” el día 11 de enero de 2013.

---3. La Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano del Sinaloa, por Decreto No. 688, de fecha 03 de octubre de 2012, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” No. 121, Edición Vespertina, el día 05 de Octubre de 2012, reformó el artículo 3 Bis, párrafos segundo y cuarto; 6, párrafos segundo, tercero y cuarto; 8, párrafos tercer y cuarto; 9, párrafo segundo; 21, fracción VI; 30, fracciones XVIII y XIX; 56, XXIII, XXIV y XXVII; 65, fracción V; 111, párrafo primero y fracciones II y V; 113, fracción II; 114, párrafos tercero, cuarto y quinto; 116, fracciones II y su párrafo segundo y III. Además adicionó el artículo 3 Bis A; párrafos tercero y cuarto al artículo 9; fracción VII al artículo 21; fracciones XX y XXI al artículo 30; 114 Bis y 114 Bis A; y derogó el tercer párrafo al artículo 113; todos de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---4. El artículo 68 del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral prevé que para el funcionamiento de este órgano administrativo electoral se apoyará, entre otras comisiones, de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral.

---5.- El Pleno del Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo EXT/01/002, de fecha 11 de enero del año en curso, designó a los CC. Prof. Andrés López Muñoz, Lic. Arturo Fajardo Mejía y Lic. Rodrigo Borbón Contreras, integrantes de la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, siendo el primero de los citados el Titular de dicha Comisión.

---6. En fecha 16 de enero de 2013, el Pleno del Consejo Estatal Electoral celebró Sesión Especial donde se instaló formalmente el Consejo Estatal Electoral.

---7. En el Estado de Sinaloa se celebrarán elecciones para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos, el día 7 de julio de 2013, de conformidad a lo establecido en el artículo 15, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

---8. Que con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/006, otorgó acreditación al partido político nacional Movimiento Ciudadano, para participar en el proceso electoral local 2013.

---9. Que con fecha 14 de agosto de 2012 el Consejo Estatal Electoral, mediante el acuerdo EXT/01/003, otorgó registro al Partido Sinaloense como Partido Político Estatal y con fecha 21 de enero del año en curso este Consejo, mediante el acuerdo EXT/03/013, se verificó el cumplimiento del Partido Sinaloense de la obligación contenida en el artículo 30, fracción VI, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa y, por lo tanto, se le tiene por acreditado para participar en el proceso electoral local 2013.

---10. Que este Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo 0RD/07/036, tomado en su séptima sesión ordinaria de fecha 26 de abril del año 2013, aprobó el Reglamento de Candidatos para Ocupar Cargos de Elección Popular.

---11.- Que con fecha 28 de mayo de 2013 mediante el acuerdo ESP/03/004 se aprobó el Dictamen del Consejo Estatal Electoral que resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el sistema de mayoría relativa para los veintidós distritos electorales, presentadas por el Partido Movimiento Ciudadano y mediante el acuerdo ESP/03/005 se aprobó el Dictamen del Consejo Estatal Electoral que resolvió sobre la procedencia de las solicitudes de registro de candidatos a diputados por el sistema de mayoría relativa para los veintidós distritos electorales, presentadas por el Partido Sinaloense.

---12. Que, con fechas 27 y 28 de mayo del presente, el Partido Movimiento Ciudadano solicitó sustitución por renuncia los candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa siguientes: C. Arnoldo Giber Fonseca Revilla, candidato a Diputado propietario por el IV Distrito Electoral, quien renuncia, y postula como su sustituto al C. Rangid Alonso Osorio Alvarado; y, C. Luis Alfonso Tadeo Dagostini Niebla, candidato a Diputado suplente por el XIII Distrito Electoral, quien renuncia, y postula como su sustituto al C. José Octavio Mata Valenzuela.

---13. Que, con fecha 30 de mayo del año en curso, el Partido Sinaloense solicitó la sustitución por renuncia de la candidata a Diputada suplente por el sistema de mayoría relativa por el XII Distrito Electoral, C. Elena González Apolinar, quien renuncia, y postula como su sustituta a la C. Isabel Sicairos Valdez.

**-------------------------------------------- C O N S I D E R A N D O**

I.- Que conforme a lo establecido en los artículos 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 49 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo Estatal Electoral es el órgano dotado de autonomía, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados, teniendo como principios rectores de su ejercicio la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 35 que son prerrogativas del ciudadano, las contenidas en sus seis fracciones, entre las que es conveniente destacar las siguientes fracciones “I.Votar en las elecciones populares; II.Poder servotado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las cualidades que establezca la ley”, en concordancia con lo establecido por los artículos 10 y 14de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

III.- Que el artículo 21de la Ley Estatal Electoral local establece que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en el desarrollo de la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como asociación de ciudadanos, acceder al ejercicio del poder público.

IV.- Que el artículo 29, fracción IVde la Ley Electoral del Estado de Sinaloa establece como derecho de los partidos políticos, la postulación de candidatos en las elecciones de Diputados y Ayuntamientos en el Estado, de igual forma, corresponde exclusivamente a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, tal y como lo dispone el numeral 110 del ordenamiento legal antes citado.

V.- De conformidad con lo establecido en los artículos 111, fracción II, y 113 de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, los Partidos Políticos o Coaliciones que pretendan registrar candidatos para los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, debieron hacerlo en el período comprendido del 11 once al 20 veinte de mayo, cubriendo para el efecto, los requisitos que la propia Ley establece, para lo cual el Consejo Estatal Electoral correspondiente conoció y aprobó dichos registros tomando como base lo establecido en la propia Ley.

VI.- Que entre las atribuciones que la Ley Electoral del Estado de Sinaloa otorga a este Consejo Estatal Electoral, se encuentra entre otras, la comprendida en la fracción XXIII del artículo 56, que faculta a este órgano electoral para recibir de manera supletoria las solicitudes de registro de fórmulas de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa; y resolver sobre la procedencia o improcedencia de todas las solicitudes, incluidas las que se presenten en los consejos distritales electorales.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, vencido el plazo establecido para el registro de candidatos, solo pueden sustituirse candidatos por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia; y, la solicitud de sustitución debe presentarse ante el órgano electoral competente, que resolverá lo conducente.

VIII.- Que una vez recibidos los expedientes de las solicitudes de sustitución en comento, el Consejo Estatal Electoral las revisó verificar que los nuevos candidatos sean del mismo sexo que los ya registrados en la fórmula correspondiente para el debido cumplimiento del criterio previsto en el artículo 3 Bis segundo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, según el cual por cada Diputado propietario se elegirá un suplente, debiendo ser ambos del mismo género. Así mismo se analizó que con la inclusión de los nuevos candidatos se conservara el respeto a lo estipulado en el artículo 3 Bis A, de la misma Ley, relativo a que los partidos políticos o coaliciones no podrán postular más del sesenta por ciento de las candidaturas a diputados propietarios y suplentes por el sistema de mayoría relativa de un mismo género.

IX. Que de la revisión resultó que las solicitudes de sustitución de ambos partidos se apegan al criterio de integración de las fórmulas establecido en el artículo 3 Bis, segundo párrafo, pues en cada una de ellas tanto el propietario como el suplente son del mismo género; y, no alteran los porcentajes del conjunto de las candidaturas a Diputados por el sistema de mayoría relativa presentados tanto por el Partido Movimiento Ciudadano, como por el Partido Sinaloense y que les fueron dictaminadas mediante los acuerdos ESP/03/004 y ESP/03/005, respectivamente.

X.- Que en los expedientes de cada una de las solicitudes de sustitución de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa que se dictaminan se encuentra el documento mediante el que los candidatos registrados por esta autoridad presentan su renuncia a la candidatura para que habían sido postulados, con lo que se actualiza, en todos los casos en comento, el supuesto establecido en el artículo 116, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, como uno de los requisitos para que resulten procedentes las solicitudes de sustitución de candidaturas, una vez vencido el plazo previsto en el artículo 111 de la misma Ley.

XI.- Que, la solicitudes de sustitución de candidatos a Diputados por el sistema de mayoría relativa en comento cumplen con los requisitos y la documentación que señala el artículo 113 de la Ley Electoral del Estado y el Reglamento de Candidatos a Ocupar Cargos de Elección Popular, pues contienen los siguientes datos y vienen acompañadas de los documentos que acreditan el cumplimiento de requisitos para ser postulados como candidatos, a saber:

1. Apellido paterno, materno y nombre completo;
2. Lugar, fecha de nacimiento y sexo;
3. Domicilio;
4. Ocupación;
5. Clave de la credencial para votar;
6. Cargo para el que se les postule;
7. Declaración de aceptación de la candidatura;
8. Copia del acta de nacimiento;
9. Copia de la credencial para votar;
10. Constancia de residencia, en su caso;
11. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no encontrarse en los supuestos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; y,
12. Manifestación bajo protesta de decir verdad de encontrarse en pleno goce de sus derechos cívicos.

XII.- Que en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Electoral del Estado, los ciudadanos sustitutos que postulan los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense para contender a los cargos de Diputados por el sistema de mayoría relativa, satisfacen los requisitos que obliga el artículo 25 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3 bis, 3 bis A, 15, 18, 21, 29, fracción IV, 49, 56, fracción VIII, 59, 110, 111, 113, 114 bis, 116, fracción II, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado; 10, 14, 15 y 25 de la Constitución Política del Estado, y; 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se emite el siguiente:

**-------------------------------------------- D I C T A M E N**

**---PRIMERO.-** Se aprueban las solicitudes de sustitución de candidatos a diputados por el sistema de mayoría relativa presentadas por los partidos políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, para quedar en los términos siguientes:

|  |
| --- |
| PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO |
| Candidato a Diputado propietario por el sistema de mayoría relativa el IV Distrito Electoral | C. Rangid Alonso Osorio Alvarado |
| Candidato a Diputado suplente por el sistema de mayoría relativa por el XIII Distrito Electoral | C. José Octavio Mata Valenzuela |

|  |
| --- |
| PARTIDO SINALOENSE |
| Candidata a Diputada suplente por el sistema de mayoría relativa por el XII Distrito Electoral | C. Isabel Sicairos Valdez |

**---SEGUNDO.-** Expídanse las constancias correspondientes.

**---TERCERO.-** Notifíquese el presente acuerdo a las Coaliciones “Unidos Ganas Tú” y “Transformemos Sinaloa”, así como a los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Sinaloense, en los domicilios que tienen registrados ante este órgano electoral, salvo que se estuviera en el supuesto del artículo 239 de la Ley Electoral del Estado.

**---CUARTO.-** Notifíquese a los Consejos Distritales Electorales para los efectos legales a que haya lugar.

**---QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**LIC. JACINTO PEREZ GERARDO**

PRESIDENTE

 **PROF. JOSÉ ENRIQUE VEGA AYALA**

 SECRETARIO GENERAL

**El presente dictamen fue aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral en la Sexta Sesión Extraordinaria, a los siete días del mes de junio del año 2013.**